La Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Puebla, clasifica el dato personal de las personas físicas identificadas o identificables, contenido en la **"registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA)"**, consistente en: ***domicilio particular***, por considerarse información confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Comité de Transparencia mediante **RESOLUCIÓN 436/2017,** en la sesión celebrada el **09 de octubre de 2017**.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA
DELEGADA FEDERAL EN PUEBLA

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., C.P. 72160
Tel. (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Norma Mexicana en Igualdad Laboral y No Discriminación

Asunto: Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA)

Puebla, Puebla, a 12 de septiembre de 2017

C. ROMAN ROMANO SEGURA Y MARÍA IRMA TRUJILLO CARRERA

[redacted]

Con fundamento a lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones I, III y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXX, 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso i, XIX y XXXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 79, 80, 82, 83, 86, y 87 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 1, 3 fracciones I, IX, XVI, XX, XXII, XXVII, XXVIII, XXXV, XXXIX, XLV, XLVIII, XLIX, 9 fracción XI, 39, 40, 41 y 42 de la Ley General de Vida Silvestre; 2 fracción XIX, XXI,12, 30, 30 BIS 31, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Delegación Federal otorga con **VIGENCIA INDEFINIDA** el registro, a la siguiente UMA:

Nombre de la UMA:	"UMA PARCELA 58 Z-1 P1/1"
Predio:	Parcela 58 Z-1 P1/1 del Ejido Buenavista
Municipio:	Ayotoxco de Guerrero, Puebla
Superficie registrada:	9.037 Hectáreas
Clave de registro:	SEMARNAT-UMA-EX-0150-PUE/17
Tipo de tenencia:	Particular ( ) Agraria (X)
Régimen de propiedad:	Propia ( ) Rentada ( ) Ejidal (X) P/Poder ( ) Usufructuario vitalicio ( ) Otro ( )
Finalidad de la UMA:	Protección, repoblación, aprovechamiento extractivo, recuperación

El presente registro se otorga para la conservación, manejo y aprovechamiento de la siguiente especie:

Nombre científico	Nombre común
Cedrela odorata	**Cedro rojo**

Asimismo, el aprovechamiento en la UMA estará sujeto a lo establecido en el plan de manejo de la misma, así como a los estudios poblacionales de la especie registrada y los informes anuales de actividades que presente.

UMA/P/I'LSC/B'KVM

Bitácora: 21/UO-0055/07/17
Correspondencia: 21DES-04361/1708

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Este registro queda sujeto al cumplimiento del clausulado anexo, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la cancelación del mismo y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

Sin otro particular, quedo de usted.

A T E N T A M E N T E
LA DELEGADA FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL
ESTADO DE PUEBLA
SEMARNAT

LIC. DANIELA MIGOYA MASTRETTA

C.c.p.: - Lic. José Luis Pedro Funes Izaguirre.- Director General de Vida Silvestre. Av. Ejército Nacional, No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C. P: 11320, México, D.F. buzonvs@semarnat.gob.mx
- Minutario.
-Expediente 14/17 UMA-E

L'MCCP/I'LSC/B'KVM

Bitácora: 21/UO-0055/07/17
Correspondencia: 21DES-04361/1708

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

Anexo

Coordenadas de los polígonos que conforman la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada **"UMA PARCELA 58 Z-1 P1/1"**, ubicada en el municipio de Ayotoxco de Guerrero, Puebla

Polígono 1		
V	X	Y
1	661942	2229029
2	662135	2228690
3	661910	2228721
4	661941	2228769
5	661943	2228776
6	661922	2228824
7	661915	2228830
8	661909	2228829
9	661867	2228811
10	661861	2228824
11	661887	2228848
12	661890	2228852
13	661888	2228863
14	661862	2228886
15	661891	2228919
16	661895	2228926
17	661892	2228935
18	661848	2228953
19	661852	2228979

Polígono 2		
V	X	Y
1	661835	2228969
2	661832	2228941
3	661870	2228924
4	661840	2228892
5	661838	2228884
6	661843	2228877
7	661868	2228856
8	661844	2228834
9	661840	2228826
10	661841	2228822
11	661850	2228798
12	661847	2228789
13	661828	2228802
14	661818	2228804
15	661811	2228795
16	661798	2228736
17	661493	2228778

Polígono 3		
V	X	Y
1	661908	2228806
2	661921	2228778
3	661920	2228774
4	661888	2228724
5	661818	2228733
6	661827	2228780
7	661845	2228767
8	661855	2228764
9	661862	2228774
10	661866	2228790

MCCP/I'LSC/B'KVM

Bitácora: 21/UO-0055/07/17
Correspondencia: 21DES-04361/1708

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

CLÁUSULAS DE OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE (UMA).

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) y la Delegación Federal de SEMARNAT en Puebla.

SEGUNDA. Para aquellas UMA cuya finalidad sea la conservación, manejo y aprovechamiento de recursos naturales y vida silvestre, el aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados obtenidos por los estudios poblacionales o muestreos y a la demostración de que:

a) Las tasas solicitadas son menores a la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.

b) Son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.

c) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida del ejemplar, en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo (s) poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.

El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la DGVS. El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes que se otorguen bajo resguardo al titular de la UMA, son propiedad de la nación a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, o cuente con la autorización de aprovechamiento emitido por esta Secretaría.

MCCP/I'LSC/B'KVM

Bitácora: 21/UO-0055/07/17
Correspondencia: 21DES-04361/1708

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

El poseedor debera proporcionar a la SEMARNAT ejemplares o especimenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el articulo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SEPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental, sólo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad a lo establecido en el Articulo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre

Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y el traslado de ejemplares vivos de especimenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, esto sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 del Reglamento de la misma Ley.

DECIMA PRIMERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes, la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalados por un Médico Veterinario Zootecnista.

DECIMA SEGUNDA. En el caso de las UMA dedicadas a la flora y/o fauna exótica se deberá acreditar la legal procedencia de los ejemplares y debe indicarse la especie, el lugar de origen y la procedencia de estos y sólo se podrá llevar a cabo en condiciones de confinamiento, de acuerdo con un plan de manejo previamente aprobado y en el que se establecerán las condiciones de seguridad y de contingencia, para evitar los efectos negativos que los ejemplares y poblaciones exóticos pudieran tener para la conservación de los ejemplares y poblaciones nativas de la vida silvestre y su hábitat, notificando a la Secretaría mediante los formatos oficiales.

DECIMA TERCERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica o inspecciones, las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Asimismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento,

L'MCP/I'LSC/B'KVM

Bitácora: 21/UO-0055/07/17
Correspondencia: 21DES-04361/1708

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx

preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección o supervisión antes señalados.

DECIMA CUARTA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que éste pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMA SEXTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización y sacrificio.

DECIMA SEPTIMA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitats, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMA OCTAVA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades federales, estatales y municipales.

DECIMA NOVENA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

VIGESIMA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

MCCPXI'LSC/B'KVM

Bitácora: 21/UO-0055/07/17
Correspondencia: 21DES-04361/1708

Avenida 3 Poniente 2926 Col. La Paz, Puebla, Pue., 72160
Tel. +52 (222) 229-9500 www.semarnat.gob.mx